

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de a Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En l misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALBARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRICIÓN NACIONAL
 para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

DETALLE DE LA RECAUDACIÓN EN PROVINCIAS

Número.	Pesetas.
44 RECAUDACIÓN DE LA SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN Huesca:	
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Huesca..	500
Sr. Gobernador civil.....	100
El Círculo Oscense.....	125
Personal del Gobierno civil.....	108'31
Idem de la Delegación de Hacienda....	67'19
Idem de la Intervención.....	71'54
Idem de la Administración de Contribuciones.....	126'87
Idem de la Administración de Propiedades.....	28'12
Idem de la Depositaria-Pagaduría.....	14'93
Idem de la Sección de Fomento.....	21'89
Idem de la Administración subalterna de Barbastro.....	11'88
Idem de la id. id. de Benabarre.....	11'88
Idem de la id. id. de Fraga.....	6'88
Idem de la id. id. de Jaca.....	15'42
Idem de las Administraciones de Aduanas.....	57'07
Comandancia de Carabineros.....	282'66
Sr. Capitán Cajero de la zona de Huesca, núm. 41.....	84'50
Personal de la Audiencia y Juzgados..	224'47
Sr. Registrador de la propiedad de Fraga.....	15
Ayuntamiento de Baels.....	23'50
Personal de la Escuela Normal de Maestras.....	9'89
Idem id. id. de Maestros.....	25'40
Sr. Registrador de la propiedad de Tamarite.....	15
Personal de la oficina de trabajos estadísticos.....	6'85
Idem del Claustro del Instituto de segunda enseñanza.....	154
Varios individuos de Clases pasivas...	482'84
Personal de Obras públicas.....	181'95
El Capítulo eclesiástico de la iglesia parroquial de San Lorenzo.....	57
Personal de Montes.....	87'50
Clero de la diócesis de Jaca.....	686'80
Personal de la penitenciaría de Barbastro.....	7'40

Número.	Pesetas.
Sr. Juez de instrucción de Sariñena...	29'75
D. León Laguna, D. José Dura y Don Joaquín Azpiñen.....	12'50
Recaudado por el Ayuntamiento de Huesca.....	442'85
Ayuntamiento de Binaced.....	41'47
Idem de Terva.....	55
Idem y vecinos de Argavieso.....	19'85
Idem id. de Sesa del Abadiado.....	21'10
Idem id. de Esquedas.....	13'10
Idem id. de Castillonroy.....	64'49
Idem id. de Jaca.....	133'88
Los Profesores y niños de las escuelas de Embín.....	6'45
Recaudado por el Ayuntamiento de Barbastro.....	96'50
Ayuntamiento de Yesero.....	15
Vecindario de id.....	10'35
Idem de Grañén.....	63'15
Ayuntamiento de Binefar.....	21
Señores empleados del id. de id.....	4'70
Vecindario de id.....	4
Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz.	20
Vecindario de id.....	13'35
Idem de Siétamo.....	58'20
Ayuntamiento de Caniás.....	10
Vecindario de id.....	5'90
Idem de Lierta.....	13'12
Idem de Puibolea.....	3'50
Ayuntamiento de Lagunarrota.....	10
Vecindario de id.....	27'35
Idem de Santa Engracia.....	31'60
Ayuntamiento de El Pueyo de Jaca....	2'50
Vecindario de id.....	7'55
Ayuntamiento de Sesa.....	25
Vecindario de id.....	68'70
Idem de Coscollano.....	12'88
Idem de Santa Eulalia la Mayor.....	17'87
Idem de Torres de Montes.....	16'21
Ayuntamiento de Capdesaso.....	5
Vecindario de id.....	28'15
Ayuntamiento de Castilsabas.....	5
Vecindario de id.....	15
Ayuntamiento de Bailo.....	10
Vecindario de id.....	28
Idem de Salillas.....	4'75
Idem de Apies.....	134'66
Ayuntamiento de Araguas del Solano..	8
Vecindario de id.....	6'08
Ayuntamiento de Lastanosa.....	25
Vecindario de id.....	19'55
Ayuntamiento de El Tormillo.....	10
Vecindario de id.....	20'80
Idem de la Hoz de Jaca.....	10
Ayuntamiento de Igríes.....	20
Vecindario de id.....	9
Idem de Santa María y Lapeña.....	12'70
El Profesor y niños de la Escuela de Arén.....	9'60
Ayuntamiento y vecinos de Arguís....	10
Ayuntamiento de Bentúe de Rasal....	2'50
Vecindario de id.....	20'30
Ayuntamiento de Villarreal.....	10
Vecindario de id.....	14'81
Ayuntamiento de Naval.....	25
Vecindario de id.....	87'55
Ayuntamiento de Santa Cilia.....	7
Vecindario de id.....	12
SUMA.....	5.581'06

(Continúa la recaudación.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan James Roserwarne contra la negativa del Registrador de la propiedad de Becerreá á inscribir una Real Orden, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente: Resultando que el 23 de Octubre de 1883 fué demarcada una mina nombrada Ricardo, que se declaró de la propiedad de D. Juan James Roserwarne, á quien se expidió el correspondiente título en 24 de Diciembre del mismo año:

Resultando que en el de 1883 se otorgó la concesión de la mina Manuela, que por un error del Ingeniero que la demarcó ocupaba la mayor parte del terreno que comprendía la llamada Ricardo; y advertido así por el interesado, se siguió expediente administrativo, que terminó por la Real Orden de 29 de Octubre de 1890, en la que se declaró nula la concesión de la mina Manuela, se mandó fuese recogido el respectivo título de propiedad, y si éste hubiere sido inscrito, que por el Gobernador se ordenase al Registrador hiciera la correspondiente anotación:

Resultando que en cumplimiento de esa Real Orden libró el Juzgado un mandamiento al Registrador de la propiedad de Becerreá transcribiendo la Real Orden y el Decreto en su virtud dictado por el Gobernador civil de la provincia:

Resultando que el Registrador de la propiedad puso al pie del mandamiento una nota no admitiendo la anotación por no estar comprendida en el art. 42, ni otro alguno de la Ley Hipotecaria, porque la mina Manuela está inscrita, no sólo á favor del primitivo concesionario, sino al de otros dos interesados por causa de venta y por terceras partes, y además hay constituido sobre ella un arrendamiento, títulos todos onerosos á que no puede perjudicar según el art. 34 de dicha ley, una anulación que no proviene de causas que consten en el Registro; y porque las inscripciones de la mina Manuela llevan todas la fecha de 1889, y la mina Ricardo la de 12 de Mayo de 1890, y por tanto opónense también á la anotación ordenada los artículos 17, 23 y 26 de la mencionada Ley:

Resultando que esa nota fué impugnada mediante el presente recurso por D. Manuel Simón Fernández, Procurador de D. Juan James Roserwarne, el cual adujo como fundamentos de su impugnación, que no puede negarse á la Administración la facultad de declarar caducada una concesión minera, cuando para ello hay justo motivo, y es de tal facultad consecuencia indeclinable, la de ordenar las correspondientes cancelaciones en el Registro de la propiedad, ya que, según el art. 33 de la Ley Hipotecaria, la inscripción no convalida los actos ó contratos nulos con arreglo á derecho; y que aunque en la Real Orden se dice que se practique una anotación, emplease esta palabra, á no dudar, como sinónima de asiento, por ser de evidencia notoria que, declarada la nulidad de una concesión, lo que en el Registro hay que extender es un asiento de cancelación:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, insistió en la procedencia de su nota, dando por reproducido su anterior razonamiento, y añadió, que en la Real Orden y el mandamiento se decreta una anotación, palabra específica y no genérica, y el Registrador, al despachar un mandamiento judicial, no puede practicar otras operaciones que las que se le ordenan:

Resultando que el Juez delegado revocó la calificación, entre otras razones ya expuestas por el recurrente, por la de que la Real orden es un fallo ejecutorio á que el Juzgado ha debido prestar su concurso para que tuviera eficacia y cumplimiento:

Resultando que apelado ese auto por el Registrador, compareció el recurrente ante la Superioridad, y expuso: que la cancelación se funda en el art. 79, núm. 3.º de la ley Hipotecaria; que en la Real Orden se padece una equivocación al decirse «anotación», y así lo evidencia al contexto todo de aquel documento, cuyo espíritu debe prevalecer sobre su letra; que el art. 34 de la Ley Hipotecaria no se opone á la cancelación pretendida, por no ser el Registrador, sino los Tribunales, los llamados á dirimir las contiendas que entre los interesados se susciten, tanto más, cuanto que el art. 68 del Reglamento hipotecario limita los efectos de las cancelaciones cuando están inscritos contratos posteriores, y que el artículo 17 de la Ley Hipotecaria no se refiere á cancelaciones, y el 23 y el 26 son de todo punto inaplicables á la cuestión presente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto y confirmó la nota, por considerar: que las concesiones mineras son á perpetuidad y títulos inscribibles; que la Real Orden de 29 de Octubre de 1890, no precisa el asiento que se ha de extender, pues manda tan sólo que se haga una anota-

ción que no autoriza precepto alguno de la Ley Hipotecaria; que es evidente la competencia de la Administración para resolver las cuestiones de superposición de minas, mas lo es también que los asientos del Registro se hallan bajo el amparo del Gobernador civil y no pueden cancelarse gubernativamente, y que en el caso actual no podrían cumplirse todos los requisitos del art. 98 de la Ley, y la cancelación que se extendiera adolecería de vicio de nulidad:

Resultando que al acudir ante este Centro la representación del Sr. Roserwarne alzándose del anterior acuerdo, hizo presente que quien ha decretado la cancelación de que se trata ha sido la Autoridad judicial y no la Administración; y que todas las circunstancias del art. 98 de la Ley (excepción hecha de la cuarta, que ni es necesaria ni atinente el caso), pueden reunirse en el asiento que se solicita, por lo que, caso de extenderse, no adolecerá de defecto alguno que le invalide; Vistos los artículos 34 y 79 de la Ley Hipotecaria y el 68 de su Reglamento:

Considerando que toda declaración de nulidad de un título inscrito, ora se haga por los Tribunales en el juicio correspondiente, ora por la Administración en los casos en que procede, con arreglo á las leyes, está subordinada en cuanto á sus efectos con relación á tercero al precepto general del artículo 34 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que, según éste, si la causa de la nulidad no consta en el Registro ó dimana de un título anterior no inscrito, no perjudicará aquélla al que por título oneroso hubiere adquirido su derecho de quien, según el Registro, tenía facultades para transmitirlo:

Considerando que tal acontece en el caso que ha dado origen á este recurso, ya que la causa de la nulidad de la concesión minera *Manuela* no podía resultar del Registro, máxime cuando la mina *Ricardo* no constaba inscrita al hacerse la inscripción de aquélla y de sus sucesivas transmisiones, y habiendo éstas tenido lugar á título oneroso, es de notoria pertinencia el precepto del indicado art. 34:

Considerando que si el asiento de cuya nulidad se trata ha quedado extinguido por haberse transferido é inscrito el derecho á favor de tercero, claro es que la cancelación de aquél no tiene ya objeto; mas si subsiste en todo ó en parte y á su amparo se han constituido otros derechos tomando de él su fuerza, como por ejemplo, si tratándose de una inscripción de dominio hay asientos posteriores de hipotecas ó censo, ó de cualquiera otro derecho real, la sentencia ó acuerdo declaratorio de la nulidad deben producir una cancelación total ó parcial, que no afectará á esos derechos creados é inscritos á favor de tercero:

Considerando que tal es el genuino y verdadero sentido del art. 68 del Reglamento, según el que la cancelación que se haga de un título inscrito por haber sido declarado nulo, surte su efecto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 34 de la Ley; precepto, que para explicarlo acertada y racionalmente hay que suponer que el derecho anulado subsiste en el registro y coexiste con esos otros en favor de tercero á que dicho artículo se refiere, sin lo que se incidiría en el absurdo de cancelar un asiento que ya no tiene existencia legal en el Registro:

Considerando que de las premisas sentadas lógicamente se deduce que la Real Orden dictada por el Ministerio de Fomento en uso de atribuciones por todos reconocidas y declaratoria de la caducidad de la concesión minera *Manuela*, debe surtir efecto en cuanto á la tercera parte de ésta, cuya propiedad tiene aun inscrita el primitivo concesionario, mas ni puede producirlo en lo tocante á las otras dos terceras partes cuyo dominio ha pasado á otras personas, ni en lo que concierne al derecho real de arrendamiento, por prescribirlo así terminantemente el art. 34 de la Ley y el 68 de su Reglamento:

Considerando que no es obstáculo á la parcial eficacia que hay que reconocer en la citada Real Orden la circunstancia de emplearse en ella un tecnicismo inadecuado, ó sea usar el término anotación por el de cancelación, pues harto se colige del espíritu y letra de tal documento que la cancelación á que se refiere fué anulada, por cuya razón se mandó recoger el título de propiedad, y es evidente, dado el art. 79 de la Ley, que podrá pedirse, y deberá ordenarse la cancelación total cuando se declara la nulidad del título en cuya virtud se hizo la inscripción;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar que, denegando la inscripción de la Real Orden en cuanto á las porciones de la mina *Manuela*, cuyo dominio ha pasado á terceros, sea inscrita en lo tocante á la parte de la misma, que continúa siendo de la propiedad del primitivo concesionario, cancelándose parcialmente este asiento de dominio, pero sin que por ello pierda su fuerza la inscripción, que también existe, relativa al arrendamiento de la referida mina.

Lo que con devolución del expediente original participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Subsecretaría.

ESTADOS DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1891, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN LA REAL ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1889.

Nombramientos de Presidentes de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales del Tribunal Supremo.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
»	47	24	3	28	6	9	5

Promociones á Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las de lo criminal y Jueces de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
4.º	119	2	9	21	2	9	21
1.º	1.º	21	3	1	6	11	28

Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
2.º	16	3	11	16	3	11	16
3.º	64	19	9	21	1	10	21
4.º	49	11	5	1	1	7	27

TRASLACIONES

	A instancia de los interesados.....	Sin instancia.	Por incompatibilidad.....	Por reforma...	TOTALES.....
Magistratura.					
Presidentes de Audiencias territoriales.....	1	1	»	»	2
Presidentes de Sala....	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de las de lo criminal.....	3	»	»	»	3
Magistrados de Audiencias de lo criminal...	2	»	»	»	2
TOTALES...	6	1	»	»	7
Ministerio fiscal.					
Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»
Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	5	»	»	»	5
Tenientes fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	1	»	»	»	1
TOTALES...	6	»	»	»	6
Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.					
Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de lo criminal..	»	»	»	»	»
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal	»	»	»	»	»
Jueces de entrada.....	4	»	»	»	4
TOTALES...	4	»	»	»	4

Madrid 7 de Enero de 1892.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 215.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

1.247. ALUMBRADO ELÉCTRICO DEL PUERTO DE FIUME. (A. a. N., núm. 203/1.213. París, 1891.) Desde el 1.º de Noviembre de 1891 queda alumbrado con luz eléctrica el puerto de Fiume.

El dique de María Teresa continúa marcado por dos luces, la superior *flja blanca*, elevada 12 metros, y la inferior *flja roja* en 10 metros de elevación.

Las cabezas de los muelles están alumbradas con luces mitad blancas y mitad verdes, exhibiendo el color verde hacia la mar y la blanca hacia la ciudad, siendo su distribución la siguiente:

En el extremo del muelle María Valeria una luz, elevada 10^m.7.

En el muelle Rodolfo dos luces, una en cada extremo, elevadas ambas 10^m.7.

En el muelle Zichy dos luces, una en cada extremo, elevadas ambas 10^m.7.

En el extremo del muelle Adanich una luz, colocada á 9^m.4 de elevación.

En caso de interrupción en el alumbrado eléctrico se sustituirán estas luces con farolas globulosas con idénticos caracteres.

Las altitudes indicadas son sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 134, y carta número 135 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.248. NOTICIAS SOBRE EL VALIZAMIENTO EN LAS CERCANÍAS DE SAN FRANCISCO Y DEL GOLDEN GATE (PUERTA DE ORO.) (A. a. N., núm. 202/1.208. París 1891.) Según anuncia

el Comandante del Dubordieu, las boyas que existían en las cercanías de San Francisco y en el Goldengate eran las siguientes en 15 de Agosto de 1891:

1.º Una boya de campana que marca la piedra *Noonday*, pintada á *fajas horizontales negras y rojas* (véase Aviso número 80/433 de 1888), situada á unos 750 metros al N. 70º W. de dicha piedra.

2.º Una boya tronco cónica, pintada á *fajas horizontales rojas y negras*, que indica el arrecife *Duabury*, á 7,8 millas al N. 72º W. del faro de la Punta Bonita.

3.º Una boya de silbato automático, pintada á *listas verticales blancas y negras*, en la enfilación de las luces de Alcatraz y de la punta del Fuerte, á unas 7,75 millas al S. 62º W. del faro de la Punta Bonita.

4.º Una boya cónica, pintada á *fajas horizontales negras y rojas*, en la enfilación de las piedras Mile y de la Punta del Fuerte, á 5,8 millas al S. 40º W. del faro de la Punta Bonita; ha sustituido á una boya de campana.

5.º Una boya cónica, pintada á *listas verticales blancas y negras*, en la enfilación de las luces de Alcatraz y de la Punta del Fuerte, á 2,75 millas al S. 47º W. del faro de la Punta Bonita.

6.º Una boya cónica, negra y con el num. 1, en el extremo W. del banco de las *Cuatro Brazas*, desde donde se ve el faro del Alcatraz algo abierto al S. de la punta Bonita, y á 4^m.75 millas al S. 82º W. del faro de esta punta.

7.º Una boya cónica, pintada de rojo y con el num. 2, fondeada en el extremo N. del banco de las *Cuatro Brazas*, á 1^m.75 milla al N. 66º W. del faro de la punta Bonita.

8.º Una boya cónica, pintada de negro y con el num. 3 en el canal *Bonita*, en la enfilación de la piedra exterior de las Seal Rocks, y de la boya roja y negra de la extremidad E. del banco de las *Cuatro Brazas* (boya siguiente); desde la boya se marca el faro de la punta Bonita al S. 50º E., á 1^m.25 milla.

9.º Una boya cónica, pintada á *fajas horizontales negras y rojas*, situada en la extremidad E. del banco de las *Cuatro Brazas*, desde la que se marca el faro del Alcatraz algo abierto al S. de la punta Bonita, y á 0^m.5 milla al S. 82º W. del faro de esta punta.

10. Una boya cónica, pintada de rojo y con el num. 2, fondeada á unos 350^m al N. 35º W. del faro de la punta del Fuerte.

11. Una boya tronco-cónica, pintada á *fajas horizontales rojas y negras*, fondeada á 1,1 milla al N. 79º del faro de la punta del Fuerte.

12. Una valiza compuesta de una barra de hierro que lleva un armazón de 2^m.75 de alto por 1^m.5 de diámetro, y pintada á *fajas horizontales rojas y negras*; está colocada sobre la piedra *Anita*, y tiene encima un globo de vidrio elevado á 10^m.40 sobre el nivel de la pleamar de mareas vivas.

13. Una boya de percha, pintada de verde y con el letrero *Wreck*, fondeada á 180^m al SW. de la punta W. de la isla, y á 45^m al S. 15º E. de la isla Alcatraz.

14. Una boya tronco-cónica, pintada á *fajas horizontales rojas y negras*, fondeada á una milla al S. 92º E. del faro del Alcatraz, para marcar la *Blossom Rocks*. (La corriente se lleva algunas veces esta boya, que se restablece en su sitio tan pronto como es posible.)

15. Una boya tronco-cónica, pintada á *fajas horizontales rojas y negras*, fondeada á 1,9 millas al N. 83º E. del faro del Alcatraz, marca el banco que sale al N. de *Yerba Buena*.

16. Una boya cónica, de tercera clase, pintada á *fajas horizontales rojas y negras*, fondeada á 204 millas al S. de las *Mission Rocks*.

NOTA. Se advierte que los buques procedentes de la mar deben dejar á estribor las boyas rojas con números pares, y á babor las boyas negras de números impares.

Las boyas pintadas á *fajas horizontales negras y rojas* indican los peligros y pueden llevarse por una ú otra banda.

Las boyas pintadas á *listas verticales blancas y negras* indican la medianía del canal y se debe pasar cerca de ellas.

Carta núm. 700 de la sección VI.

Madrid 17 de Noviembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIÓN DE LA PENÍNSULA

D. Pedro Forés y Mur, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 4 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de Hacienda con destino á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda un año, 3 meses y 11 días; Oficial cuarto, tercero, segundo y primero, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección general de Rentas 12 años, 9 meses y 14 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase, con destino á la Dirección general de la Deuda 3 años, 8 meses y 14 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia 7 meses y 16 días; con igual empleo en la Sección de Letrados del Ministerio de Hacienda y en la Asesoría general del mismo departamento 8 meses y 10 días; Auxiliar y Oficial de dicho Ministerio 5 años, 6 meses y 16 días; Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Hacienda 4 meses y 19 días, é Interventor y Tenedor de la Ordenación de pagos de Fomento con la misma categoría de Jefe de Administración de tercera clase 2 años y 4 meses.

D. Eduardo Nalda y Brancós, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quin-

tas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio tercero de segunda clase de la Dirección general del Tesoro 3 meses y 24 días; Aspirante a Oficial y Oficial quinto y cuarto en la Dirección general de Contabilidad 18 años y 20 días; Oficial tercero, segundo y primero de la Intervención general de la Administración del Estado 17 años, 10 meses y 26 días; Oficial primero en la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia 3 meses y 29 días, y con igual empleo en la citada Intervención general 6 meses.

D. Manuel Sanz Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos; en sesión celebrada por esta Junta con fecha 11 de Febrero último le fueron reconocidos 21 años, 5 meses y 24 días, y con arreglo a la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Octubre próximo pasado se le abonaron 6 años, 10 meses y 11 días por el tiempo que desempeñó las plazas de Escribiente de vigilancia del Gobierno de Madrid, Escribiente de la Inspección del mismo ramo; Escribiente de planta del Gobierno civil y Oficial de Inspección de vigilancia de esta Corte.

D. José María Terraza y Ochalví, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 7 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 3 de Abril de 1875 le fueron reconocidos como cesante 17 años, 10 meses y 5 días, y se le abonaron como Jefe de Negociado de tercera clase con destino a la Administración de Contribuciones y Rentas de Málaga 4 años, 9 meses y 21 días.

D. Fernando Mirabed y Solar, Inspector segundo que fué de las Estafetas ambulantes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 17 días de servicios, que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 18 de Marzo último.

D. Justo Oliver y Alonso, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 8 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y un mes; Aspirante de la clase de segundos del Ministerio de Fomento 2 años, 5 meses y 19 días; Oficial de tercera clase con destino a la Comisión de Estadística de comercio de la isla de Cuba 7 meses y 3 días; Oficial tercero, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Ultramar 4 meses y 3 días; Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo de Estadística un año, 7 meses y 21 días, y Oficial de la de terceros del mismo Cuerpo 12 años, 7 meses y 8 días.

D. Paulino Díaz Viana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 9 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 30 de Junio de 1883 le fueron reconocidos 11 años, 3 meses y 18 días, y se le abonaron por los que prestó como soldado voluntario del batallón franco de la Rioja alavesa 2 años y un mes, y como Celador de primera clase de ferrocarriles 2 años, 4 meses y 29 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Lorenzo Garrich y Allo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 11 de Noviembre de 1876 le fueron reconocidos 29 años, 7 meses y 9 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Comisión adscrita a la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba para la rendición de cuentas atrasadas del Tesoro público y Oficial de la misma Comisión, no se le abonaron estos servicios; Oficial tercero de la Contaduría y de la Tesorería general de Hacienda de dicha isla 3 años, 7 meses y 9 días; Oficial cuarto, en comisión, de la Administración central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la misma isla 10 meses y 21 días; Oficial cuarto, Vista de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Sagua 6 meses y 4 días; Oficial cuarto de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba 8 meses y 26 días, y Oficial cuarto del Gobierno general de la misma isla 6 meses y 17 días.

D. Saturnino Preciado y Vera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas y el aumento de una tercera parte más sobre el mismo por contar seis años de servicios en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 años, un mes y 20 días; Oficial quinto, Vista en la Administración de Hacienda de Pangasinán (Filipinas) 4 años, 9 meses y 13 días; Oficial cuarto, Interventor de dicha Administración 7 meses y 15 días; Teniente primero del Resguardo Terrestre de Filipinas un año, 9 meses y 18 días; Oficial segundo de Administración, Auxiliar primero del Tribunal de Cuentas de Filipinas 4 meses y 8 días; Oficial quinto de la Colección de tabacos de la Unión 3 meses y 7 días; Oficial quinto de la Subdelegación de Hacienda pública de la misma provincia 8 meses y 4 días; Oficial tercero y segundo Administrador de Hacienda de Antioque en Filipinas 4 años y un mes; Oficial segundo en la Administración de la Aduana de Manila 2 meses; con licencia en la Península 6 meses; Oficial primero de la Administración de la Aduana de Manila 5 meses y 23 días; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de dichas islas 8 meses y 23 días; Oficial primero, Jefe de la Sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general de las mismas islas 3 meses y 15 días; Oficial de Administración, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Nueva Vizcaya (Filipinas) 7 meses y 22 días.

MONTEPIÓ DE LA PENINSULA

Doña Carmen Raya y Gazar, viuda de D. Jacinto Montells, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Joaquina Fernández Lacín, viuda de D. Antonio Riera y Jove, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Juana Protosí y Martínez, viuda de D. Manuel Lacadena, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Felisa de Gregorio y Tejada, huérfana de D. José, Administrador que fué de Hacienda pública de Almería. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Gregoria de Tejada en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Matilde Marizaf y Grandy, huérfana de D. Federico, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Matilde en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

D. Antonio, D. Carlos y Doña Francisca Rodríguez Díaz, huérfanos de D. Nicolás, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rafaela Carlota Díaz Fonseca en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Concepción Sampol y de Pou, huérfana de D. José, Promotor fiscal que fué del partido judicial de La Bisbal. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Teresa de Pou y Planas en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Matilde Aguado y Gila, viuda de D. José Gor, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Concepción Aguiar y González, viuda de D. Alejandro Fraga, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Orense. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnación Serra, viuda de D. José Laso, Catedrático que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hijastro D. José Laso y Bañares.

Doña Angeles Jiménez Muñoz, huérfana de D. Trifón, Oficial de libros, Interventor que fué de los derechos de consumos de Córdoba. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Antonia Muñoz en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rafaela Solá y Yáñez, viuda de D. Juan Marquillá, Alcaide que fué de la Aduana de Almería. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien otorgar a D. José Pujol y Pujol la autorización solicitada para establecer un depósito flotante de carbón mineral en el puerto de Alicante con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y por lo tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El Capitán del puerto, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante; y una vez esté determinado, será obligación del concesionario presentar a la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituye el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima que deberá tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarres y pertrechos causaren en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará a su costa, previa tasación y entrega de su importe a la Caja de la Junta de Obras del puerto, si la hubiere, ó en la Tesorería de Hacienda pública, a disposición del Ingeniero Jefe de la provincia, si no hubiere Junta de Obras del puerto.

4.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior a un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

5.ª Estará obligado a cambiar de fondeadero y a anclar en el nuevo punto que le fuere designado de común acuerdo por los tres funcionarios citados siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto, ó las de las obras, tanto de los muelles, cuanto de la limpia del mismo lo reclamen, ó la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal lo exija.

6.ª Estará obligado también a cambiar de fondeadero y a establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

7.ª En compensación del espacio de dominio público que ocupe el almacén flotante satisfará el concesionario a la Caja de la Junta del puerto el derecho de carga y descarga de los carbonos como si tuvieren lugar ambas operaciones en los muelles.

8.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios, fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquiera otra causa, a juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días el almacén flotante del puerto, sin derecho a indemnización de ninguna clase ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.ª El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante obedecerán las órdenes que reciban de la Junta del puerto, Ingeniero Director de las obras y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada a la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos, ó en cualquiera de las sucursales de la misma, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles con arreglo a las disposicio-

nes vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril último, publicada en la GACETA de 7 de Mayo siguiente.

12. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla todo lo preceptuado en la cláusula 2.ª de esta concesión.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario a las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza y con arreglo a las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dics guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que a continuación se expresan:

Por concurso, conforme a lo prevenido en el art. 7.º del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental, señalada con el número 12, establecida en la calle de Lavapiés, núm. 10, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental señalada con el núm. 31, establecida en la carretera de Andalucía, núm. 6, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental señalada con el número 31, establecida en la carretera de Andalucía, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental del Hospicio Provincial de esta Corte, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, sin retribuciones.

La ídem de la de San Agustín, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Torrejón de Ardoz, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro Regente de la Superior agregada como práctica a la Normal de Maestros de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 1.625 pesetas anuales, 547'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Maestro de la Elemental de Valdepeñas, con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Almadén, con el de 1.100 pesetas, 240 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Socuéllamos y La Solana, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Torralba de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Palomares del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alconchel, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaseca de Haro, con el de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Villanueva de la Jara, con el sueldo anual de 412'50 pesetas y 212'50 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa-habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Valdeolivas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de La Pesquera, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Campisábalos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Milmarcos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Horche, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Campillo de Dueñas, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peralejos, con el de 625 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villel de Mesa, con el de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Matilla, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Nieva, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Vegas de Matute, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Iglesuela, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Bargas, dotada con el sueldo anual de 1.160 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Portillo, con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros, á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los Aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los arts. 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril último, no es legal el pase de las Escuelas superiores á las elementales, ni de las elementales á las superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezadas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, y presentárselas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro de plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia, como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1893.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º «Exposición razonada y metódica de los desarrollos en serie de las funciones matemáticas. Teoría general de los mismos. Significación de las llamadas series divergentes. Investigación de una serie típica, de la cual, á ser posible, se deriven como casos particulares las series de mayor importancia y uso en el análisis, como las de Taylor, Lagrange y cualquiera otra análoga.»

2.º «Teoría de la polarización rotatoria, en general; y de los varios polarímetros, en particular.—Importancia de estos instrumentos en las investigaciones físicas, químicas y biológicas.»

En las Memorias que se presenten con opción á este premio ha de procurarse, muy en primer término, que la exposición del asunto sea metódica y razonada, y que esté hecha en estilo correcto y claro, de manera que pueda contribuir eficazmente á la difusión de los polarímetros como aparatos de valiosa investigación científica.

3.º «Estudio y descripción detallada de los fenómenos perío-

dicos que ofrecen las aves en una de las regiones siguientes de España:

- »Región litoral oceánica.
- »Región litoral mediterránea.
- »Región central.
- »La primera de estas regiones comprenderá desde el Estrecho de Gibraltar hasta la desembocadura del Guadiana, y desde la del Miño hasta la del Bidasoa; y además las zonas terrestre y marina correspondientes á las provincias de dicho litoral.
- »En la segunda región, que comprenderá desde el cabo de Creus hasta Gibraltar, se considerarán incluidas las islas españolas del Mediterráneo, y, como en la anterior, las zonas de las provincias del litoral.
- »Y la tercera región, ó central, abarcará todas las provincias comprendidas entre los límites terrestres de las dos zonas litorales mencionadas.»

Los autores de los trabajos que aspiren al premio procurarán establecer de un modo exacto la clasificación científica de las aves de que traten, y para mayor ilustración añadirán la sinonimia vulgar con que sean conocidas en las distintas localidades. Además señalarán las especies sedentarias, domiciliadas, extrañadas, emigrantes, de paso y errantes, que puedan verse alguna vez en la región que se estudie, expresando detalladamente los fenómenos que ofrecen dichos animales y sean referentes:

- 1.º A las mudas, al celo, á las crías y á la educación de la prole.
 - 2.º A la asociación ó dispersión de los individuos en determinadas épocas y con fines diversos.
 - 3.º A los fenómenos periódicos de vegetación, desarrollo de ciertos animales, vicisitudes atmosféricas, y cambios meteorológicos que coincidan con las emigraciones ó retornos de las aves.
 - 4.º A la razón ó causas que obligue á emigrar á las aves, ó á permanecer sedentarias en una comarca determinada.
 - 5.º A la limitación ó extensión de las emigraciones, de una región á otra de un mismo continente, ó de un continente á otro distrito.
 - 6.º A las diferencias de tiempo que entre las emigraciones de las aves adultas y jóvenes se advierta.
 - 7.º A los viajes y etapas, ó estaciones de descanso momentáneo para proseguir la marcha.
 - 8.º A los itinerarios fijos ó variables que sigan según las circunstancias.
 - 9.º A la orientación que al partir tomen para indicar el rumbo que van á seguir en el viaje.
 - 10.º A la apreciación por ciertas especies de la luz de los faros para tomar tierra de noche ó dirigir su rumbo por el litoral.
 - 11.º A las distintas altitudes que alcanzan en la marcha, con distintos objetos.
 - 12.º A los accidentes que en un momento dado, de día ó de noche, determinan la partida de las aves viajeras ó emigrantes de una ó varias comarcas.
 - 13.º A la formación que observan en la marcha, con guía ó sin ella, en bandada compacta ó dispersa, aislados los individuos, ó en sociedad más ó menos numerosa.
 - 14.º A los medios que emplean en las travesías de los mares para aliviar la fatiga de la marcha.
 - 15.º A las causas que determinan la presencia en Europa de especies exóticas ó propias del piélago.
 - 16.º A la aparición y desaparición temporal que se observa en aves supuestas invernantes.
 - 17.º Y, por fin, á las consecuencias de la perturbación en la marcha normal de los fenómenos periódicos generales, que directamente influyen en los de las aves (1).
- 2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.
- 3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro, de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiese merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria al mismo autor ó concurrente premiado de 1.500 pesetas; impresión por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada; y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.
- 4.º El premio se adjudicará á las Memorias que, no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias, y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.
- 5.º El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.
- 6.º El *accésit* se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas; ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención de premio.
- 7.º La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de premio y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado, ó á persona que le represente.
- 8.º La *mención honorífica* se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto; pero que por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder in-

(1) Sobre los varios interesantes puntos que el tema de la Sección de Ciencias naturales comprende, la Academia recibirá agradecida, en cualquier tiempo, cuantas comunicaciones de carácter científico, ó redactadas en lenguaje vulgar, le sean dirigidas, encaminadas á ilustrar y definir, con las posibles claridad y fidelidad, los misteriosos ó mal estudiados fenómenos que en los modos de ser y de vivir las aves se advierten. Y no sólo la Academia agradecerá cuantas noticias referentes á este complicado asunto le sean facilitadas, y procurará darlas á luz, si las considera por cualquier concepto de algún interés, ó de remota utilidad cualquiera, sino que las transmitirá, con los nombres de las personas á quienes sean debidas, al Comité Internacional Ornitológico, establecido en Viena y eficazmente patrocinado por personajes de muy elevada jerarquía oficial, social y científica, que calorosamente tiene recomendada á todo el mundo su adquisición. Todo el mundo, pues, sabios é ignorantes, pero ignorantes teóricos de buen sentido, y dotados de atento y sutil espíritu de observación, pueden contribuir con sus trabajos, apreciaciones, advertencias y conjeturas, si no á la perfecta y completa resolución dentro de breve plazo, á la dilucidación con el tiempo, y bajo distintos aspectos, del vasto problema que se les propone, por el momento de incitante interés ó atractivo, y de incalculable importancia en lo porvenir.

mediatamente á su publicación por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de *accésit*.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1893, hasta cuyo día se recibirán en la Secretaría de la Academia cuantas Memorias se presenten.

10.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12.º Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor; pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constarán el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13.º De las Memorias y pliegos cerrados el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de orden de su presentación.

14.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ó otra distinción y recompensa, y el Sr. Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15.º Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerse se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improrrogable término de dos meses los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16.º Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados, ni con premio propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la absoluta falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese decidido. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubiesen concedido permiso para abrirlos.

17.º Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverse con las formalidades necesarias serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colección de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el concurso ordinario abierto hasta el último día del mes de Diciembre de 1891, se han presentado en tiempo hábil dos Memorias, señaladas con los lemas ó palabras siguientes:

Número 1. «La electricidad es para el universo entero lo que el espíritu es para la materia en el organismo humano.»

Núm. 2. «El templo de la ciencia abre sus puertas. ¿Habrá hospitalidad? ó nuevas noticias, datos y fórmulas para el catálogo de curvas.»

Examinada y discutida la única Memoria presentada con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el certamen ordinario que terminó el 31 de Diciembre de 1890, en sesión de 23 del pasado mes de Diciembre de 1891, la Academia decidió que dicha Memoria señalada con el lema: «Chelidón úrbica, Boic», era merecedora de *mención honorífica*.

El pliego que contiene el nombre del autor, honrado con dicha *mención honorífica*, se conservará cerrado en la Secretaría de la Academia, por término de dos meses, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la GACETA, en espera de que autorice el autor su apertura, del modo ó en los términos que en el programa del certamen detalladamente se expresan.

Transcurridos estos dos meses sin que el autor haya manifestado deseo de que su nombre sea conocido, el pliego donde debe constar este nombre será, sin abrirlo destruido por el fuego.

Todo lo que, por acuerdo expreso de la Corporación, se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo, y del público en general.

Madrid 9 de Enero de 1892.—El Secretario, Miguel Merino.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana.

Los señores opositores á la referida cátedra se presentarán el jueves 21 del actual, á la una de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 12 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia al sorteo de trincas se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de Enero de 1892.—El Presidente del Tribunal, José Calvo y Martín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Diciembre de 1891 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 7.º de la Real orden de 16 de Marzo último.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
			Licencia. — Días.	Prórroga de la licencia. — Días.	Prórroga de término posesorio. — Días.	
4	D. José de Soto y Alcalde.	Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.	30	»	»	Enfermedad.
9	Octavio Cullá y Serra.	Idem electo de la de Alcañiz.	»	»	15	Idem.
10	Julian Obaya y Lloreda.	Fiscal de la de Seo de Urgel.	30	»	»	Idem.
11	José Gomis y Fuster.	Presidente de la de Albuñol.	30	»	»	Idem.
15	Vicente Martín Cereceda.	Idem electo de la de Huércal Overa.	»	»	15	Idem.
21	Eduardo Cassá y Rouvier.	Magistrado de la de Burgos.	»	30	»	Idem.
24	Manuel Sambriño de Antón.	Presidente de la de Tarragona.	»	30	»	Idem.
26	Manuel Pérez Vellido.	Magistrado de la de Osuna.	»	15	»	Idem.
2	Ramón Esteva y Rodríguez.	Juez de Orgiva.	30	»	»	Idem.
»	Enrique Zaldivar y Rey.	Idem de Arnedo.	»	»	15	Idem.
3	Enrique Roig y Barreros.	Idem del distrito del Pilar de Zaragoza.	30	»	»	Idem.
»	Clemente Cano de la Peña.	Abogado fiscal de la Audiencia de Montilla.	30	»	»	Idem.
4	Reinaldo Esponera y Gombau.	Juez de Antequera.	»	15	»	Idem.
5	Ramiro Cores y López.	Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos.	»	»	30	Idem.
9	Emiliano Rodríguez Guerrero.	Juez de Sequeros.	30	»	»	Idem.
10	Rafael Bethencourt y Clavijo.	Idem del distrito de Santa Cruz de Cádiz.	30	»	»	Idem.
»	Luis López Bó.	Teniente fiscal de la Audiencia de Castellón.	30	»	»	Idem.
»	Dionisio Calvo y Marcos.	Idem id. de la de Palencia.	»	»	15	Idem.
»	Enrique Fernández Ibarra.	Juez de Salas de los Infantes.	»	»	15	Idem.
12	Enrique del Todo y Pont.	Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.	»	»	15	Idem.
»	Alfredo Souto y Cuero.	Teniente fiscal de la Audiencia de Mondoñedo.	»	»	15	Idem.
»	Vicente M. Castellví y Villalonga.	Abogado fiscal de la de Oviedo.	»	»	15	Idem.
»	Arcadio Ortega Serrano.	Juez de Fuentesauco.	30	»	»	Idem.
»	Pedro Castán y Trallero.	Idem de Ordenes.	30	»	»	Idem.
»	Baldomero Saiz Sánchez.	Idem de Laredo.	30	»	»	Asuntos propios.
»	Nilo García Paredes.	Idem de Cangas de Onís.	30	»	»	Enfermedad.
»	Jesús Fernández Lomana.	Idem de Valencia de Don Juan.	»	»	15	Idem.
»	Juan Cazorro y Ruiz.	Idem de Reinosa.	»	»	30	Idem.
17	Juan Manuel Capua y Rivero.	Idem de Castrourdiales.	30	»	»	Idem.
18	Reinaldo Esponera y Gombau.	Idem de Antequera.	»	15	»	Idem.
21	Félix Parga Galat.	Teniente fiscal de la Audiencia de Benavente.	»	»	15	Idem.
»	Francisco Javier Sanz y Camps.	Juez de Orotava.	»	»	15	Idem.
31	Bernardo Hervás y Lozano.	Idem de Piedrabuena.	»	30	»	Idem.

Madrid 7 de Enero de 1892.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Enero de 1892.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem.	8	P.	Escarlatina.	C. de Leganitos, 36.	»	25	Idem.	Idem.			C. de Quiñones.	Judicial.
3	Idem.	1	P.	Coqueluche.	Corredera Baja de San Pablo, 13.	»	26	Hembra.	19	Soltera.	Difteria.	Travesía del Conde Duque, 5.	»
4	Idem.	6	P.	Tabes mesentérica.	C. de la Sombrerera, 2.	»	27	Idem.	46	Casada.	Lesión orgánica.	C. de Toledo, 126.	»
5	Idem.	68	Viudo.	Lesión orgánica.	C. de Toledo, 72.	»	28	Idem.	11 m.	P.	Bronquitis capilar.	C. del Conde Duque, 19.	»
6	Idem.	2	P.	Bronquitis.	Paseo de las Delicias, 17.	»	29	Idem.	10	P.	Idem.	C. de Gravina, 17.	»
7	Idem.	1	P.	Idem.	C. de Bravo Murillo, 60.	»	30	Idem.	68	Viuda.	Bronquitis.	C. de Vargas, 6.	»
8	Idem.	2	P.	Idem.	C. de Jacometrezo, 43.	»	31	Idem.	1	P.	Idem.	C. de la Solana, 4.	»
9	Idem.	2	P.	Bronquitis capilar.	C. de Serrano, 44.	»	32	Idem.	3	P.	Idem.	C. del Salitre, 3.	»
10	Idem.	12	Soltero.	Pneumonía.	C. del Baño, 5.	»	33	Idem.	72	Viuda.	Catarro bronquial.	C. de San Bernabé, 13.	»
11	Idem.	1	P.	Idem.	C. del Pez, 11.	»	34	Idem.	1	P.	Broncopneumonía.	C. de Ponzano, 17.	»
12	Idem.	4	P.	Idem.	C. del Castillo, 9.	»	35	Idem.	13	Soltera.	Enfisema pulmonar.	C. de Mendoza, 1.	»
13	Idem.	18 m.	P.	Enteritis aguda.	C. del Lazo, 3.	»	36	Idem.	1	P.	Raquitismo.	Paseo de las Delicias, 39.	»
14	Idem.	11	P.	Hepatitis intestinal.	C. de Segovia, 10.	»	37	Idem.	26	Soltera.	Lesión mitral.	C. de la Magdalena, 38.	»
15	Idem.	68	Viudo.	Cáncer del estómago.	Plaza de Olavide, 4.	»	38	Idem.	2	P.	Tabes mesentérica.	C. de Méndez Alvaro, 2.	»
16	Idem.	68	Idem.	Reuma articular.	C. del Arco de Santa María, 36.	»	39	Idem.	2	P.	Eclampsia.	C. del Oso, 39.	»
17	Idem.	6 m.	P.	Eclampsia.	C. de Toledo, 125.	»	40	Idem.	60	Viuda.	Hepatitis crónica.	Plaza de Santo Domingo, 8.	»
18	Idem.	2	P.	Idem.	C. de Fuencarral, 85.	»	41	Idem.	52	Casada.	Hepatitis.	C. de Caravaca, 3.	»
19	Idem.	58	Casado.	Caquexia cancerosa.	C. de Jacometrezo, 80.	»	42	Idem.	56	Viuda.	Gangrena.	C. de Lavapiés, 7.	»
20	Idem.	2	P.	Meningitis.	C. de Jacometrezo, 80.	»	43	Idem.	73	Idem.	Hemorragia cerebral.	C. de Embajadores, 52.	Civil.
21	Idem.	48	Casado.	Derrame seroso.	C. del Espíritu Santo, 29.	»	44	Idem.	2	P.	Eclampsia.	C. del Aguila, 18.	»
22	Idem.	50	Idem.	Pleuresía.	C. de Mira el Río, 5.	»	45	Idem.	65	Viuda.	Derrame seroso.	C. de San Miguel, 10.	»
23	Idem.	21	Soltero.	Anemia.	C. de Fuencarral, 160.	»	46	Idem.	Feto.			C. de la Palma, 21.	»
					Hospital Militar.	»	47	Idem.	Idem.			C. de Rosas, 2.	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	»	1
Difteria	»	1	1
Tuberculosis	1	1	2
Del aparato respiratorio	8	7	15
Demás enfermedades en general	15	13	28
TOTAL de inhumaciones	25	22	47

Madrid 8 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1891 á 1892 de la carretera de Ugijar á Adra, bajo el tipo de 1.975 pesetas y 12 céntimos, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 4 de Enero de 1892.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Almería con fecha 4 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Ugijar á Adra, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 8—S

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 12 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* serán de cargo de los rematantes.

Córdoba 7 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio Castañón y Paes.

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contratos que se citan en el anterior anuncio.

De Castro del Río á Montilla, 4.420 pesetas 71 céntimos.

De Ecija á Montilla, 4.671 id. 99 id.

Del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, 1.762 id. 71 idem.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de la subasta de los acopios para conservación durante el presente año económico de la carretera de y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 11—S

Estación Central de Telégrafos.

CENTRAL

Coruña.—Manuel Moreno, Valverde, 6.
Teruel.—Bentabol, Marquez Laros, 3.
Andújar.—Vicente Puerta, Atocha, 4.
Segovia.—Victorio Rodríguez, fonda del Comercio (ausente).

Idem.—Id. id. (id.).

Cangas de Tineo.—Juan García, para José Rodríguez, Barco, 75

Guadalajara.—Baixarén, Cava Alta, posada del Angel.

Almorchón.—Juan Masa Rodríguez, Fuencarral, 74 y 76, principal.

Berja.—Petra Fuentes, sin señas.

NORTE

Reinosa.—Ramón Ibáñez, Palma, 3, tercero derecha.
Alcaraz.—Nicolás Valero, Garcilaso, 5 (ausente).

ESTE

Olivenza.—María Gómez, Alfonso XII, 65, segundo.

Madrid 10 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SORIA

D. Modesto Zamora Lafuente, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Doroteo Zapatero y Zapatero, sin apodo ni instrucción, de veintiséis años de edad, soltero, alpargatero, natural de Cervera del Río Alhama, hijo de Casimiro y de Victoria, tiene de estatura un metro 560 centímetros, pesa 50 kilogramos, siendo el largo de su mano 18 centímetros por 9 de ancho, y el pie 22 por 9, de pelo y ojos negros, delgado, moreno, sin ninguna seña particular, á fin de que comparezca ante este Tribunal, con motivo de la causa que se le sigue por hurto de gallinas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de esta Audiencia en las cárceles de la misma.

Dada en Soria á 7 de Enero de 1892.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Daniel Mata.

J—48

Juzgados militares.

LINARES

D. Eduardo Ortiz de Lanzagorta, Comandante graduado, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona José Ballester Mora, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ballester Mora, natural de Motril (Granada), vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color bueno, frente regular, nariz, boca y barba regulares, estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Ballester Mora, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas, que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Linares á 2 de Enero de 1892.—Eduardo Ortiz de Lanzagorta.

8—M

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona Emilio Alarcón González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Alarcón González, natural de Sevilla, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de José y de Juana, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color trigueño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de seis días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16, de esta ciudad á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Emilio Alarcón González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas, que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Linares á 2 de Enero de 1892.—Manuel Jiménez Baena.

9—M

D. Miguel Ruiz Alvarez, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona Pascual Jabonera Fernández por el delito de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pascual Jabonera Fernández, natural de Guadix, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de José y de Trinidad, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente regular, estatura un metro 583 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Pascual Jabonera Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas, que ocupa la fuerza destacada de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Linares á 2 de Enero de 1892.—Miguel Ruiz Alvarez.

10—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye por el hallazgo del cadáver de una mujer desconocida, de las señas que á continuación se expresarán, que el día 10 de Noviembre último fué encontrado su cadáver en el ejido del molino de viento, titulado el Condado, término municipal de la villa del Campo de Criptana, se ha acordado se cite por medio de la presente á los que se crean con derecho á las ropas y efectos recogidos que se expresarán, así como á las personas que puedan conocerla, para que se presenten ante este Juzgado á los efectos de ley, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Y para su notoriedad, se expide la presente cédula en Alcazar de San Juan á 28 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Juan de Dios Villoslada.

Señas.

Una mujer como de cuarenta á cincuenta y cinco años de edad, de estatura regular, bien conformada, cabello castaño oscuro, pordiosera, según noticias llamada Gregoria, natural de Castilla la Vieja, falda de indiana color lagarto á cuadros, una toquilla blanca, jubón de indiana, delantal negro, pañuelo del mismo color con lunares blancos, medias azules, zapatillas negras atadas con trenzas, una manta muy vieja y con muchos remiendos, un peine envuelto en un trapo, un bolsillo negruzco con 2 pesetas y 8 céntimos en calderilla.

J—8729

ANDUJAR

D. Francisco Javier Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, Juez municipal suplente, é interino de instrucción por traslación del señor propietario de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se hace saber que en este de mi cargo y Secretaría del infrascrito se ha principiado causa criminal de oficio en este día contra los autores del robo verificado en la noche anterior en la casa de empeño de D. Miguel Oliva Rubio, de esta vecindad, de porción de alhajas y prendas de ropa, penetrando en dicha casa rompiendo una ventana que da á la calle, cuyas alhajas y prendas de ropas son las que se expresan á continuación.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y fuerza de la Guardia civil acuerden la busca de lo robado, lo que siendo habido será puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 8 de Diciembre de 1891.—F. Javier Pérez de Vargas.—Por su mandado, Francisco García Sotero.

Alhajas robadas.

Un rosario, pendientes, dos anillos, dos pares de pendientes, un reloj núm. 1.272; reloj remontoir, núm. 65.909; reloj plata, núm. 65.445, un rosario, pendientes oro, pendientes, pendientes perlas, estuche, escritorio y reloj plata, reloj negro de acero, medalla plata, diamante cortar cristales, pendientes, alfiler de corbata, una cruz de oro, pendientes, un reloj, núm. 10.919; dos cubiertos y cucharón, dos anillos, dos repartidores plata, dos cucharas ídem, dos tenedores, un trinchante ídem y nueve cuchillos ídem, pendientes oro, dos relojes, uno descompuesto, unos costillones rosetas oro, cadena oro, reloj plata, pendientes, reloj plata, costillones rosetas, rosetas, anillo, pendientes, rosetas, pendientes, pendientes, reloj plata y pendientes oro, cruz y pendientes de oro, un reloj descompuesto, un medallón con cadena de oro, una sortija con tres diamantes, otra con diamante, una petaca, un alfiler diamantes, dos tenedores, un par de botones, una perla, un reloj de plata, núm. 53.387, unos pendientes perlas, anillo muela, otro pequeño perla, costillones, reloj oro, cuatro cuchillos, un anillo, anillo, pendientes, pendientes, pendientes oro, un alfiler guarda pelo, cuchara, tenedor y cuchillo de plata; pendientes, reloj de plata y cadena, pendientes rosetas, alfiler, pendientes y cadena, un anillo, reloj número 34.987, cadena de oro, y tiene dos relojes, número 21.330, un anillo, cuchara y tenedor; pendientes oro, cuchara grande de plata y dos pequeñas; unos botones de oro, un reloj, núm. 148.125, un reloj de plata, cuchara, un reloj de níquel, rosetas, pendientes, reloj núm. 223.210, pendientes, pendientes, cubierto completo de plata iniciales S. Sean, gemelos oro con perlas, unos costillones, cinco perlas, alfiler de corbata con diamantes, perlas y rubíes, un reloj de plata, tres pares de pendientes, una cruz de oro, una cruz y cadena de oro, dos anillos, dos sortijas, pendientes rosetas, unos costillones y aretes, unos aretes, una sortija de brillantes, un cáliz de plata, anillo y pendientes; unos pendientes, unos pendientes, alfiler y pendientes, un reloj plata núm. 4.384, unas rosetas, unos costillones, rosetas, un reloj de plata, sortija, pendientes, botones, un reloj descompuesto, dos pares de pendientes y anillo, rosario de coral, un reloj de plata número 78.063, un reloj de plata núm. 84.954, pendientes perlas, pendientes perlas, pendientes, tres anillos y cadena, pendientes perlas, ocho cubiertos completos, pendientes perlas, pendientes, faltándoles dos perlas, aretes oro, sortija piedra negra, dos pares de pendientes, pendientes, tenedor y cuchara; rosetas oro, pendientes pequeños perlas, pendientes pequeños, pendientes, rositas, pendientes perlas, cadena, medallón, pendientes, pendientes perlas, reloj negro hora por salto, costillones, costillones, pendientes, unas rosetas, pendientes perlas, anillo oro, cruz y sortija; zarcillos, tres pares de pendientes, un bolón oro, cuello anillo de oro, pendientes de oro, pendientes de oro, reloj de plata, cadena de plata, una patena, reloj de plata, pendientes de oro, reloj número 132, dos pares de pendientes, un reloj remontoir de plata, un anillo de oro, alfiler de pecho y botones de oro, cubierto completo de plata, un anillo de oro, unos pendientes de oro, unos pendientes de oro, botones, anillo y zarcillos oro, un reloj esfera de plata, un reloj de plata núm. 21.365, reloj de metal, unos costillones oro, un reloj remontoir y cadena, unos pendientes de oro, un reloj despertador, unos pendientes de oro, una sortija de oro, un topacio, unos pendientes de oro, pendientes de oro, una joya de perlas, un cubierto, unos zarcillos de oro, dos cucharas de plata, dos cucharas y un

reloj, núm. 7.288, de plata; un anillo de oro, un alfiler de corbata, unos aretes, unos pendientes, un abanico de nácar, pendientes de oro y un reloj de acero, núm. 19.561, unos costillones con cinco perlas y un rosario.

Ropas.

Seis camisas, una enagua, dos piezas de muselina con seis y siete varas, dos piezas con seis varas para colchón, un mantel, dos pares de pendientes y un anillo de oro, un traje, una enagua, dos servilletas, toalla, almohada y enagua. J—8730

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Fló y Solá, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, de estatura regular, pelo castaño, usa bigote idem, ojos pardos, nariz algo abultada, vistiendo con elegancia, cuyo sujeto habitó en esta ciudad, calle de Valencia, número 305, piso cuarto, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia que me hallo instruyendo sobre expedición de billetes Hipotecarios de la isla de Cuba ilegítimos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José Fló y Solá; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta capital.

Dada en Barcelona á 2 de Enero de 1892.—Felipe Torres. Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario. J—16

BILBAO

D. Juan José de Pelayo, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Fernández y Gil, hijo de Juan y Margarita, natural de Yécora, partido de La Guardia, provincia de Alava, de treinta años de edad, soltero, jornalero, de un metro 73 centímetros de altura, peso 65 kilogramos, que tiene la mano 20 centímetros de largo por nueve de ancho, los pies 27 por nueve y medio, ojos y pelo castaño claro, color del rostro moreno, sin ninguna cicatriz, que ha vivido en esta villa, calle de las Ollerías Altas, núm. 14, piso segundo derecha, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el piso primero de la casa audiencia en la calle de Doña María Muñoz á ser emplazado para ante la Audiencia de lo criminal en causa que se instruye sobre lesiones que produjeron la muerte de José Vázquez, arrollado por una máquina del tren de esta villa á la de Portugalete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 5 de Enero de 1892.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Julio Enciso. J—17

COLMENAR VIEJO

D. Eugenio Pérez, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, por ausencia del municipal y traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Maceiro Pestián, soltero, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, vecino de Madrid, calle de Blanco Garay, núm. 2, barrio de Pozas, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, con objeto de practicar cierta diligencia acordada en causa que se sigue por lesiones al mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Enero de 1892.—Eugenio Pérez.—El actuario. J—4

DURANGO

D. Sebastián Arechavala, Juez de instrucción de Durango y su partido.

Hago saber que á las diez de la mañana del 28 de Diciembre último fué hallado en el cauce de la fábrica de Guturribay de Galdácano, el cadáver de un hombre como de cincuenta años de edad, de estatura un metro 630 milímetros, barba rubia, pelo castaño, nariz chata, cejas negras, ojos castaños claros, sin seña particular, vestido con una camisa de cuadros azules en buen uso, interior de algodón remendado, otra camisa blanca con la inicial C., un calzoncillo de algodón bastante sucio, pantalón de paño color azulado muy usado y remendado, alpargatas azules, un pañuelo rojizo en la cabeza, atados los pies y las manos con dos trozos de faja blanca con rayas azules; hasta la fecha se desconoce de quien pueda ser dicho cadáver, y con el fin de poder identificarlo y de ofrecer el procedimiento, cito y llamo á las personas que lo conozcan y á los parientes ó perjudicados para que comparezcan en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Durango á 2 de Enero de 1892.—Sebastián Arechavala.—Ante mí, José María de Mallagaray. J—20

GANDESA

Por el presente se hace saber que el día 25 de Octubre del corriente año en las aguas del río Ebro, término municipal del pueblo de Mora de Ebro, de este partido, fué recogido un tablado grande de madera, el cual se halla depositado en el Juzgado municipal de la repetida, y á la vez se cita, llama y emplaza al que resulte ser dueño del expresado tablado, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye por sustracción de siete tablonos arrancados del referido tablado; bajo apercibimiento de proceder á lo que en derecho hubiere lugar.

Gandesa 29 de Diciembre de 1891.—Valentín Ferrer. J—8731

GERONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Mifsut y Macen, Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado pende sobre hallazgo del cadáver de un hombre, en el término de Bañolas, cerca del punto llamado los cuatro cami-

nos, cuyo cadáver, según relación facultativa, presentaba la edad de cuarenta y cinco á sesenta años, y vestía pantalón de pana á listas, blusa azul también á listas, y calzaba calcetines muy usados sin alpargatas ni zapatos, se cita y llama á los parientes más próximos de dicho sujeto, á fin de que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el calendario sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 31 de Diciembre de 1891.—Fernando Casadevan. J—8732

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del incendio ocurrido en el molino harinero de Cándido Fernández González, vecino de Villaralto, el día 4 de Agosto del año anteproximo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la averiguación del autor ó autores del expresado incendio, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Hinojosa del Duque á 4 de Enero de 1892.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero. J—32

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo que en la mañana del 9 del que fina, entre cinco y seis de ella, se presentó en el establecimiento de bebidas de D. Fernando Gómez Campos, situado en la calle de Medina, núm. 28, de esta población, y amenazó á dicho señor con una pistola en la mano, disparándole además un tiro, cuyo nombre, circunstancia y paradero se ignora, pero cuyas señas parece son: mediano de cuerpo, como de treinta y cuatro á treinta y cinco años, moreno, barba poblada, vistiendo traje oscuro, á fin de que dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido á responder del cargo que le resulta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo hagan trasladar á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1891.—José López.—El Secretario, Manuel M. Marín. J—8743

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un muchacho cuyo nombre, circunstancias y actual paradero se ignora, que el día 25 de Septiembre próximo pasado, arrojó un mulo que se encontraba parado y enganchado en un carro que se hallaba en la calle del Sol, de esta población, á la puerta falsa de la panadería, calle Mariñíguez, y al echar á andar el expresado mulo, la rueda del carro cogió una mano al joven Antonio Carribero Fernández, lesionándolo, á fin de que dentro del término de diez días naturales, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle de las Armas, ó en la cárcel pública de este partido.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias, á fin de lograr la captura del expresado muchacho, y lo dejen en la referida cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1891.—José López.—El Secretario, Manuel M. Marín. J—8744

JIJONA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de instrucción del partido de Jijona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Fernández y Fernández, natural de Navalcarnero, residente en un comercio de Alicante, de unos veintidós años, de estatura baja, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este, á fin de responder á los cargos que le resultan, y ser notificado del auto en que le he declarado procesado y decretado su prisión provisional, bajo fianza en causa por delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, en su caso, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Jijona 18 de Diciembre de 1891.—Victor S. Velázquez.—De su orden, Vicente Cabrera. J—8748

LA CAÑIZA

D. Ramón Alvarez Valdés, Juez de instrucción de La Cañiza.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Tadeo Sampayo Riveiro, hijo de Antonio y Joaquina, natural de Cequelinos, de doce años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince días desde que la presente requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á declarar indagatoriamente en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre robo de una caja de música y otros efectos á Francisca Alvarez, vecina de Parada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordé en providencia dictada en dicho procedimiento en virtud de no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarse y estar ausente en ignorado paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan por los medios que estén á

su alcance á la busca y detención de aquél, conduciéndolo á la cárcel de esta villa.

La Cañiza 2 de Enero de 1892.—Ramón A. Valdés.—De su orden, José Travadela.

Señas personales.

Estatura regular para la edad de doce años que cuenta, de pocas carnes, color pálido, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares; viste de tela oscura y bastante usada, calza zuecos, y trae á la cabsza un gorro. J—33

LA RODA

D. Juan García y García, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Domingo Castillo Córdoba, alias Rejoso, vecino de Tarazona, casado, de veinticuatro años de edad, jornalero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado en el sumario contra el mismo instruido sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en La Roda á 1.º de Enero de 1892.—Juan García y García.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—5

LA VECILLA

En cumplimiento de lo mandado por D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer se cita y llama á Diego Díez, vecino de Turín y á Juan Fernández, de Pendilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado con el objeto de recibirles declaración en causa por estafa en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Rochimo.

La Vecilla 28 de Diciembre de 1891.—El Secretario judicial, Leandro Mateo. J—8745

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Blas de Oya y Castillo, natural y vecino de Jaén, hijo de Juan y Sebastiana, domiciliado en la calle del Cambil, núm. 1, casado, zapatero, de treinta y ocho años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue en unión de otros por falsificación de carpetas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte del referido procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—8733

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo García Hernáiz, hijo de Eduardo y de Amalia, vecino de esta capital, que dijo habitar en el barrio de las Injurias, núm. 26, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias que sean necesarias en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1891.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—8701

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín del Oso, de estado casado, de veintinueve años de edad, de oficio fundidor de hierro, con domicilio en la calle de la Bolsa, número 16, piso cuarto, núm. 2, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se instruye por contrabando de tabacos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y detención, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—6

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste en causa por contrabando de tabaco, se cita y llama á Antonio Couto, que habitó en la calle de Juan Ubieta, núm. 9, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción comparezca á prestar declaración en la causa que se instruye contra Angel Fernández; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—7

OLMEDO

D. Mariano Avellón Quemada, Juez de instrucción de Omedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Juan Sánchez, natural de Fresno el Viejo, provincia de Avila, de edad cuarenta y tres años, profesión silletero y quincallero, alto de estatura, pelo negro, color moreno, que pesa más de siete arrobas; viste pantalón de casiana, elástica de color grosella, chaleco y chaqueta de paño negro, boina morada, y lleva una manta que se supone robada, hoy se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la

inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Angel Bernardos, natural de Montoncillo, provincia de Segovia; bajo apercibimiento de que si no concurre será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido reo.

Dado en Olmedo á 2 de Enero de 1892.—Mariano Avellón Quemada.—Por mandado de S. S., Gabriel Torés. J—24

PASTRANA

D. Angel Somalo y Hermsilla, Juez municipal de esta villa de Pastrana é interino de instrucción, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Yuste Salcedo, natural y domiciliado en Almogues, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 14 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, en que dará principio á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruye contra Severo Quintana y otros, vecinos de dicho pueblo, por lesiones, como uno de los testigos que contiene la carta orden remitida á este Juzgado; con apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Encargando á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía, que de tener noticia donde se encuentre se lo hagan así entender, ó lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Pastrana 30 de Diciembre de 1891.—Angel Somalo y Hermsilla.—El actuario, Cirilo Libroero. J—8738

RUTE

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita al procesado D. Cristóbal Blancas Cáliz, natural y vecino de Iznájar, de cincuenta y seis años de edad, á fin de que comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que contra el mismo y otros se sigue por prevaricación en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Iznájar; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Rute á 23 de Diciembre de 1891.—Juan Antonio Betes.—El Escribano, Francisco del Puerto. J—8749

SANLUCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez y Báez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Palomo Vázquez, conocido por el Masicón, natural y vecino de Salteras, hijo de José y de Teresa, de estado soltero, jornalero, que es de estatura regular, color moreno, sin pelo de barba, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz grande, boca regular, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume reside en la ciudad de Sevilla en la calle Castilla, ignorándose el número de la casa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para notificarle y emplazarle en la forma que determina la ley en el sumario que contra aquél se instruye por hurto; apercibido que de transcurrir dicho plazo sin haberlo verificado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la prisión del Fernando Palomo, constituyéndolo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con el indicado fin.

Sanlúcar la Mayor á 5 de Enero de 1892.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Emilio Naranjo. J—34

SANTA MARIA DE NIEVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, en relación con el cumplimiento de fecha 10 de Noviembre último, dictado en las diligencias sobre exacción de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Zacarías Martín Frechel, vecino de Fresneda de Cuéllar, y otros siete más, por la causa que se les siguió en este Juzgado el año de 1889 sobre hurto de roña, ha dispuesto se requiera en forma al Zacarías, cuyo actual paradero se ignora, si bien resulta que emigró en Febrero del año último con dirección á las Provincias Vascongadas en busca de trabajo, para que dentro de tercero día, y bajo el oportuno apercibimiento, consigne en este Juzgado ó acredite haber satisfecho tales responsabilidades, ascendente la octava parte que le corresponde de las tasadas á 114 pesetas 78 céntimos, con más las demás responsabilidades á que fué condenado y las costas posteriores.

Y para que surta efecto, expido la presente en Santa María de Nieva á 4 de Enero de 1892.—El actuario, Manuel Bárcena y Romo. J—25

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Cacicado Torre, de quince años, hijo de Bernardo y Eugenia, natural y domiciliado en esta ciudad, peón de albañil, cuyo paradero se ignora, poniéndose al final sus demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadio, núm. 1. tercero derecha, á practicar una diligencia acordada en sumario que se le sigue sobre sustracción de objetos; apercibiéndole que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Cacicado á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 31 de Diciembre de 1891.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo.

Señas.

Estatura un metro 440 milímetros, peso 36 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por 8 de ancho, ídem de los pies 23 por 9, color de los ojos pardo, ídem del pelo castaño oscuro, cicatrices en manos y frente algunas pequeñas, color del rostro moreno. J—8747

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente hago saber á las personas que se consideran perjudicadas con la desaparición de una balija con seis certificados y la correspondencia ordinaria desde Cabezón de la Sal á esta villa el día 19 de Noviembre próximo pasado, la cual conducía el coche correo de Llanes, si quieren mostrarse parte en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo y si renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles, debiendo manifestarlo á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 5 de Enero de 1892.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Marcelino García. J—35

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Venancia Ramos, esposa que fué de Rufino Alonso Moyán, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de San Adrián del Valle, provincia de León, residente en esta capital, lugar de D. Casimiro Samaniego, el cual falleció el 29 de Diciembre último en el hospital de esta ciudad, sin que consten más datos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirla declaración en la causa criminal que sobre lesiones á su citado marido me hallo instruyendo; y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Enero de 1892.—Manuel García López.—Por su mandado, Toribio Díez. J—26

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Mariano Vela y Franco, natural de Cihuela, provincia de Soria, vecino de Zaragoza, hijo de Mariano y de Antonia, de veintinueve años de edad, casado con Andrea Ibáñez, de la que se halla separado, comerciante, sabe leer y escribir, es de estatura más bien alta, pelo castaño, bigote rubio, delgado de cuerpo y de cara, color bueno, sin seña alguna particular visible y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre dos estafas de dinero; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; haciendo presente que contra dicho procesado se ha dictado auto de prisión en la causa aludida.

Encargo á los agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Pedro Mariano Vela y Franco, y caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 2 de Enero de 1892.—Pablo Campos. Por mandado de S. S., Angel Bara. J—10

NOTICIAS OFICIALES

Caja de socorros de la Sociedad Fábrica de Mieres.

Hallándose vacante una de las plazas de Médico de esta Sociedad, dotada con 3.000 pesetas anuales, se anuncia á fin de los que deseen optar á ella dirijan sus solicitudes al señor Presidente de dicha Sociedad en el plazo de quince días, debiendo sujetarse en un todo al reglamento establecido por la Junta directiva.

Mieres 2 de Enero de 1892.—El Presidente, Buenaventura Junquera. X—1119—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1892.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TÉRMÓMETRO, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Enero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 9

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Badajoz, Alicante, Albacete with weather details.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, Oviedo, Zamora, San Sebastián, Jaén, Orense, Valladolid y Lugo; y nevado en Cuenca, Burgos, Pamplona, Huesca, Guadalajara, León, Palencia y Soria.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Higinio, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTÁCULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 47 de abono.—Turno 2.º.—Sondumbula.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º impar.—(Día de moda).—Don Alvaro ó la fuerza del sino.—Lectura de poesías.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 4.ª.—La primera postura.—O locura ó sanidad.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—Paris fin de siglo.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que robó.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El murciélago aleoso.—Novillos en Polvoranca, ó las hijas de Paco Terreno.—La tragedia en el mesón, ó los dos contrabandistas.—La leyenda del monje.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La boda del Inspector.—Las hijas del Zebedo.—Amores nacionales.